REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210003800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rocío Rojas López y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, se admitió la demanda presentada por Rocío Rojas López, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Fiscalía General de la Nación, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados por la privación injusta de la libertad de aquélla (Doc. No. 8, expediente digital).

Las entidades demandadas fueron notificadas del contenido del auto admisorio y oportunamente contestaron la demanda. El 19 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones y la parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 22, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 21 de enero de 2021 la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, celebró audiencia que se declaró fallida (Doc. No. 2, págs. 94-97, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de septiembre de 2023** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jamir.diaz@transparencialegal.com; juristas47@gmail.com; info@transparencialegal.com;
Parte demandada:
- Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co;
- Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Marybeli Rincón Gómez como apoderada de la **Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** (Doc. No. 11, expediente digital)

- A Fernando Guerrero Camargo como apoderado de la **Nación - Nación – Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 20, expediente digital)

Por Secretaría, **ofíciese** al **Juez Noveno (9) Penal del Circuito Especializado de Bogotá** pctoes09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá** para que dentro del término de **diez (10) días**, envíen copia del proceso penal con radicado No. 25899600000201900015 (09-2017- 0104), adelantado por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, en el que figuró como procesada la señora Rocío Rojas López C.C. 39.653.486. Se allegará copia del audio de la audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento realizada por el Juez 43 Penal Municipal con Función de Control de Garantías el 17 de abril de 2019, y demás audios de audiencias que correspondan al proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que *(i)* allegue poder conferido por la señora Viviana Marcela Baquero Rojas para incoar este medio de control que cuente con presentación personal o provenga del correo electrónico de la misma. (Doc. No. 2, pág. 13, expediente digital). *(ii)* acredite el vínculo de parentesco de Angie Liset Rojas López, Ángel María Rojas Mora y Viviana Marcela Baquero Rojas con la señora Rocío Rojas López.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d8c970a34f758e38edd4b0f12a067a373671fdcdab2c98578d8cca76249dd0**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica